

RESOLUCIÓN (Expte. A 158/95 Morosos Sercometal)

Pleno

Excmos. Sres.
Petitbò Juan, Presidente
Alonso Soto, Vicepresidente
Bermejo Zofío, Vocal
Alcaide Guindo, Vocal
de Torres Simó, Vocal
Menéndez Rexach, Vocal

En Madrid, a 30 de diciembre de 1995

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente D. Pedro de Torres Simó, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 158/95 (número 1304/95 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de una solicitud de autorización singular presentada por D. Angel Aguado Fernández en nombre y representación de la Asociación Nacional de Construcciones Metálicas y Calderería (SERCOMETAL) para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1 Con fecha de entrada en el Servicio de Defensa de la Competencia (Servicio) de 10 de noviembre de 1995 se registró una solicitud de autorización singular para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.
- 2 Mediante Providencia del Director General de Defensa de la Competencia de fecha 22 de noviembre se acordó la admisión a trámite de la solicitud y la incoación del expediente. Se realizó el trámite de información pública, sin que se hayan producido alegaciones o comparecencias como consecuencia del mismo. Igualmente se solicitó al Instituto Nacional del Consumo el informe del Consejo de Consumidores y Usuarios, sin que se haya recibido respuesta a dicha petición.
- 3 Con fecha 18 de diciembre de 1995 fue registrada de entrada en el Tribunal de Defensa de la Competencia la remisión del expediente por el Servicio, en el que se incluye un informe de éste, sin objeciones, que considera que el registro de morosos propuesto por SERCOMETAL "puede ser considerado como una cooperación lícita desde el punto de vista de la

competencia al amparo del artículo 3.1. de la Ley 16/1989", proponiendo autorización por un plazo no superior a cinco años.

- 4 Es interesada la Asociación Nacional de Construcciones Metálicas y Calderería.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1 El artículo 8.2. del R.D. 157/1992, de 21 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, en materia de exenciones por categorías, autorización singular y registro de defensa de la competencia, señala que en las autorizaciones no condicionadas, oída la propuesta del Vocal Ponente, el Tribunal dictará Resolución sin más trámite cuando, de acuerdo con la calificación del Servicio y sin que ningún otro interesado hubiese formulado oposición a la autorización, proceda declarar su autorización, sin modificaciones, condiciones u obligaciones.
- 2 La calificación del Servicio es positiva y el Tribunal, de acuerdo con la calificación del Servicio, considera autorizable el registro de morosos propuesto por SERCOMETAL sin modificaciones, condiciones u obligaciones.
- 3 Procede, pues, declarar su autorización, por el plazo habitual de 5 años a partir de la fecha de la Resolución.
- 4 Además de lo expuesto -y para despejar posibles dudas sobre el ámbito de aplicación de la Ley 16/1989, de 17 de julio, y el de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal, que prevé expresamente la creación de ficheros de titularidad privada que tengan por objeto la prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito (art. 28)- este Tribunal considera necesario hacer constar que su autorización contempla exclusivamente los efectos que los registros de morosos puedan tener sobre el mercado afectado y no se extiende, por tanto, al cumplimiento de las condiciones generales o especiales que la citada Ley Orgánica exige y que deben ser cumplidas, además, por el solicitante de la autorización. El examen sobre esta adecuación está encomendado por la propia Ley a un órgano específico, la Agencia de Protección de Datos, que tiene como misión "velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación y cancelación de datos".

De acuerdo con el Servicio, el Tribunal

RESUELVE

Autorizar el registro de morosos presentado por la Asociación Nacional de Construcciones Metálicas y Calderería que obra en el expediente del Servicio en los folios 25 a 27. La autorización se otorga por un plazo de cinco años a contar de la fecha de esta Resolución y está sujeta a las condiciones que establece el art. 4 de la Ley 16/1989.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia con remisión de copia autenticada del Reglamento de régimen interno del control de incidencias de pago de SERCOMETAL, para que proceda a su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que contra aquella no cabe recurso administrativo, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.